



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN,  
**HACE CONSTAR:**

Que durante los días hábiles laborales comprendidos entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2023 no corrieron los términos para el señor Juez en razón de su participación obligatoria como escrutador en la Comisión Principal de las elecciones para autoridades regionales realizada el domingo 29 de octubre del corriente año. Art. 157 inciso 2º del Código Electoral) Medellín, 7 de noviembre de 2023.

*Adriana Patricia Ruiz Pérez*  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	VERBAL	
Demandante	CORMUNDOS LTDA.	
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	
Radicado	05001-31-03-001-2015-00687-00	
Estados electrónicos	<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin</a>	
Correo Juzgado	<a href="mailto:ccto01me@cendj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendj.ramajudicial.gov.co</a>	

Por fuera del término del traslado de la liquidación de costas realizada por el Juzgado el señor apoderado judicial de la parte demandante, no vino objetando esa liquidación, sino pidiendo que se revoque la condena en costas impuesta en la sentencia de primera instancia y confirmada por la de segunda, es decir por el Honorable Tribunal Superior de Medellín. Tal solicitud no solo es extemporánea si de objetar tal trabajo se tratara y realmente no contiene una objeción propiamente dicha. Razón por la cual no puede impartírsele tramite distinto a negar el mismo. Adicional a lo anterior, resulta ser una petición notoriamente improcedente pues se pretende que por medio de un auto esta agencia judicial revoque un numeral de su propia sentencia y revoque además y de igual manera otro numeral de la sentencia del Superior.

Dado lo anterior y con fundamento en los arts. 43 ordinal 2 y 366 ordinal 5º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano la petición a que se refiere la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.  
EI JUEZ

**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105</a>.</p> <p><i>Adriana Patricia Ruiz Pérez</i> Secretaria</p>
---

Ant